GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# RESOLUCION

**(12/06/2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE DABEIBA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA VÍA DABEIBA-CAMPARRUSIA UBICADO EN EL MUNICIPIO ASOCIADO, A EJECUTARSE EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en los Decretos Departamentales 2024070003913 de 2024, 202507000089 de 2025, y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Bajo el esquema del Estado Social de Derecho, las autoridades y entidades deben obrar de forma unísona, para cumplir los fines del Estado contenidos en el artículo segundo de la Constitución Política. Igualmente se debe velar por la observancia de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 del compilado superior.

**SEGUNDO:** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir con los fines del Estado en los siguientes términos:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."*

**TERCERO:** Que el Departamento de Antioquia le apunta a la construcción de una agenda desde los principios de vida, la equidad y la unidad, para así reconocer objetivos comunes y sumar esfuerzos que se traduzcan en obras, hechos e impactos positivos para el desarrollo integral y sostenible, tanto de las poblaciones que habitan el departamento, como de sus territorios.

**CUARTO:** Que, debido a las condiciones topográficas del Departamento de Antioquia, al crecimiento de la población y a los pocos recursos económicos con los que cuentan los municipios, el deterioro de las vías terciarias es cada vez mayor; acrecentándose este deterioro en periodos de invierno. Todo esto hace que se presenten problemas de transitabilidad, afectando la dinámica social y económica de los pobladores; lo que conlleva a realizar acciones preventivas y de una oportuna intervención frente a eventuales problemas que interrumpen el paso continuo, para lo cual se requiere construir, mantener y recuperar la malla vial y sus obras complementarias, contribuyendo de esa manera a la conectividad entre comunidades y municipios.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060175331

**QUINTO:** Que en aplicación de los criterios relacionados a la Constitución y en la Ley, se tiene como una de las obligaciones de los municipios del Departamento de Antioquia, velar por el mantenimiento y conservación de la red vial terciaria. Lo anterior, obliga a los entes municipales a que gestionen ante Organismos Gubernamentales y Privados, recursos que permitan alivianar un poco la carga de estos. Es por ello, que la Secretaría de Infraestructura Física tiene proyectado beneficiar municipios del Departamento de Antioquia con su infraestructura vial.

Además, desde el panorama rural específicamente, se tiene un escenario desfavorable respecto a la ineficiente transitabilidad, asociado al mal estado del sistema vial, generado en gran medida por la insuficiente capacidad de intervención de la extensa red terciaria por parte de los municipios, red caracterizada por presentar vías en material de afirmado. Situación que genera aumento en los tiempos de viaje, restringiendo el ingreso y salida de los productos en los sectores afectados, incrementando con esto el valor de los mismos. De igual manera es frecuente el daño de los vehículos que circulan por las mismas, generando mayores costos de mantenimiento, movilización y operación.

**SEXTO:** Que el Artículo 1° de la Ley 344 de 1996, permite que las autoridades administrativas puedan adoptar *"medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política".*

**SÉPTIMO:** Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, determinó entre los principios rectores del ejercicio de competencias el de Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad y Complementariedad.

**OCTAVO:** Que, en el mismo sentido, la Ley 2200 de 2022, estableció como principios que regirán el actuar de los Departamentos, los de Coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad, cohesión territorial. Definiendo el principio de complementariedad como el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales. Y el de subsidiariedad que exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

Y, respecto del principio de coordinación, manifiesta la Corte Constitucional, que se relaciona de manera estrecha con el principio de subsidiariedad y podría considerarse como una derivación del mismo, implica, entre otras cosas, una comunicación constante

entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales, así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado.

**NOVENO:** Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

**DÉCIMO:** Que para efectos de contratación directa el Decreto 1082 de 2015, estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contratos interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de elección de un contratista. Dentro de la baraja de posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" (…)*

La relación jurídica obligacional a suscribirse, es una modalidad de contratación directa bajo el régimen especial establecido en la Ley 489 de 1998, articulo 6 y 95.

**DÉCIMO TERCERO:** Aunado a lo anterior, la Ley 80 de 1993, establece en el inciso primero del artículo tercero la siguiente disposición:

> *"Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

**DÉCIMO CUARTO:** Obrando en coherencia con la finalidades y principios de la función administrativa departamental definidos por el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen y teniendo en cuenta que el convenio a suscribirse se encuentra alineado con el plan de desarrollo

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060175331

**RESOLUCION**

**(12/06/2025)**

**"POR ANTIOQUIA FIRME" LÍNEA ESTRATÉGICA:** 3. Inversión desde la confianza. 5. Autonomía desde la gobernanza **COMPONENTE:** 3.1. Infraestructura para la equidad y la competitividad **PROGRAMA:** 3.1.2. Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial; por lo que se considera que el convenio objeto de la presente Resolución es viable desde el punto de vista jurídico, técnico y administrativo.

**DÉCIMO QUINTO:** Que el objeto del convenio a suscribirse se refiere a ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE DABEIBA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA VÍA DABEIBA-CAMPARRUSIA UBICADO EN EL MUNICIPIO ASOCIADO, a ejecutarse en el Municipio de Dabeiba en el departamento de Antioquia.

**DÉCIMO SEXTO:** Que el convenio a suscribir se regirá de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2200 de 2022 y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Secretario de Infraestructura Física:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada y ordenar la celebración del convenio administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 3, 6 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2200 de 2022 y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el convenio interadministrativo que se describe, con el siguiente objeto y presupuesto:

| OBJETO | PRESUPUESTO |
|---|---|
| ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE DABEIBA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA VÍA DABEIBA-CAMPARRUSIA UBICADO EN EL MUNICIPIO ASOCIADO | NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. ($ 910.395.777) |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

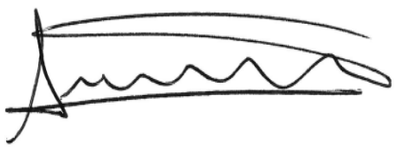
**RESOLUCION**

**(12/06/2025)**

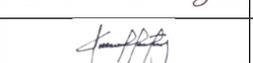
**ARTÍCULO TERCERO:** Que los estudios y documentos previos, la Matriz de Riesgos, el convenio interadministrativo que sea celebrado y los demás documentos en los cuales se determinan las condiciones de las relaciones convencionales a celebrarse, que hacen parte integral de este proceso, incluyendo lo relacionado con el Comité Interno de Contratación, y el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, podrán consultarse en la plataforma SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sean perfeccionados y legalizados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, 12/06/2025



**LUIS HORACIO GALLON ARANGO**
SECRETARIO DE DESPACHO
Secretaría de Infraestructura Física

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | María Isabel Flórez Jaramillo - Profesional Universitaria - Dirección de Asuntos Legales - SIF |  | 11/06/2025 |
| Revisó: | Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales |  | 11/06/2025 |
| | Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060175331